



Fecha: 2024-12-17 18:55:46
Radicado: SGC-1-2024-017607
Asunto: Modificación Convenio No. GGC-
Tipo Documental:
Dependencia: 2100
Total Anexos: 1 (1 Externos)



Bogotá D.C, 17 de diciembre de 2024,

Señora

Sandra Milena Sánchez Zuluaga

Coordinadora del Grupo de Fomento de la Minería Sustentable y la Seguridad Minera
Supervisora del Convenio Interadministrativo GGC No. 0942 de 2024 - Minenergía
Ministerio de Minas y Energía.

Asunto: Suspensión y modificación del plazo del Convenio No. GGC-0942-2023

Respetada Coordinadora.

Me dirijo a usted en relación con Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2023, suscrito entre nuestras entidades, para comunicarle que se ha identificado la necesidad y pertinencia de modificar el plazo de ejecución del Convenio y simultáneamente suspender la ejecución del mismo, en virtud de la justificación técnica y análisis de conveniencia que se desarrolla a continuación:

Las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024 cuyo objeto consiste en "Actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas" por un valor de \$753.004.441 y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal, el cual inició el 08 de agosto de 2024, en atención a que en dicha fecha se cumplieron los requisitos de ejecución.

Que en la justificación del valor del convenio y de acuerdo a las necesidades planteadas en el Convenio, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía aportará hasta la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$447.597.285) M/CTE., amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 109624 del 27-06-2024, rubro C-2104-1900 23-40302A2104020-02, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio.

Que el cien por ciento (100%) del valor aportado por el Ministerio, esto es: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$447.597.285) M/CTE., será incorporado al proyecto de inversión del Servicio Geológico Colombiano - SGC, denominado: "Fortalecimiento de la investigación y caracterización Geocientífica con enfoque en el aprovechamiento responsable del suelo, subsuelo y agua del territorio nacional", identificado con código BPIN 202300000000334, Rubro presupuestal: C-2106-1900-21-40302^a.

Que en relación con el proceso de aprobación del traslado de cupo presupuestal para la vigencia 2024 al proyecto de inversión *"FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CARACTERIZACIÓN GEOCIÉNTIFICA CON ENFOQUE EN EL APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL SUELO, SUBSUELO Y AGUA DEL TERRITORIO NACIONAL"*, ficha BPIN 202300000000334, el cual se llevó a cabo entre el 12 de agosto y el 25 de noviembre de 2024, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía (MME), el Ministerio de

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



SERVICIO
GEOLÓGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241217-190212-071936-28118025
2024-12-17T19:20:57-05:00 - Página 1 de 7

Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), se detallan a continuación los hitos clave de dicho proceso:

- **El 12 de agosto de 2024**, se presentó el trámite de traslado de cupo ante el Consejo Directivo, obteniendo aprobación para proceder con el proceso entre proyectos del SGC.
- **El 14 de agosto de 2024**, el SGC remitió los entregables (cronograma y plan de trabajo) para el primer desembolso, los cuales fueron aprobados en acta del comité del 9 de septiembre de 2024. Tras la aprobación del traslado de cupo presupuestal a la vigencia 2024 del proyecto de inversión, el SGC presentó el plan de trabajo aprobado mediante oficio No. 1-2024-052027 del 19 de noviembre de 2024. Esto permitió iniciar la solicitud del desembolso ante el Ministerio de Minas y Energías.
- **El 9 de octubre de 2024**, el DNP aprobó la ficha BPIN, la cual está pendiente de aprobación por parte del Ministerio de Hacienda.
- **El 12 de noviembre de 2024**, Min Hacienda remite el documento de aprobación del traslado de cupo presupuestal mediante Radicado: 2-2024-059989.
- **El 15 de noviembre de 2024**, el Servicio Geológico Colombiano realiza la radicación de la documentación para el primer pago correspondiente al 40%, bajo el número de radicado 1-2024-051448.
- **Del 16 al 27 de noviembre de 2024**, el Servicio Geológico Colombiano realiza seguimiento al desembolso de conformidad con lo estipulado en el Convenio suscrito el 3 de septiembre de 2024. Se realizó una reunión para abordar la contratación de personal, acordándose la presentación del plan de trabajo y cronograma necesarios para el primer desembolso, programado para el 18 de septiembre.

No obstante, las actuaciones adelantadas, debido a la situación actual de las aprobaciones del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el desembolso mencionado aún no se ha realizado. Esta falta de disponibilidad de recursos ha afectado directamente la posibilidad de llevar a cabo las actividades establecidas en el proyecto, especialmente en lo relacionado con la actualización de la guía técnica, lo que hace imposible continuar con el avance previsto dentro de los plazos inicialmente establecidos.

Que para dar cabal cumplimiento a los objetivos propuestos al celebrar el Convenio, y garantizar su correcta ejecución, es necesario adelantar el trámite administrativo para la incorporación de cupo presupuestal correspondiente a la vigencia 2025, a través de una carta de modificación al presupuesto para el proyecto de inversión *“Fortalecimiento de la Investigación y Caracterización Geocientífica con Enfoque en el Aprovechamiento Responsable del Suelo, Subsuelo y Agua del Territorio Nacional”* (ficha BPIN 202300000000334).

Dicho trámite implica la actualización de la ficha BPIN y su posterior aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda (MinHacienda). Según los tiempos estimados, este proceso podría extenderse entre tres y cuatro meses.

En virtud de lo anterior, esta supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para realizar suspensión del contrato por el término de cuatro (4) meses, lo cual permite garantizar que, una vez aprobado el cupo presupuestal y sean incorporados los recursos

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



pactados en el marco del Convenio, el proyecto se ejecute bajo los estándares técnicos y de calidad establecidos.

Ahora bien, teniendo en consideración que la suspensión no implica prórroga al plazo de ejecución del convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales y teniendo en consideración que Colombia Compra Eficiente ha orientado que si la intención de la Entidad Estatal es que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado, junto con el acta de suspensión se deberá suscribir modificación del plazo del contrato por cuanto que todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito, máxime cuando el convenio se pactó con una fecha de terminación cierta; esto es 31 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ”*

Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 estableció diferencias entre la suspensión del contrato con la modificación del plazo del mismo en el siguiente sentido:

“Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante. (...) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato. Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666





escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos”.

En cuanto a sus efectos la citada sentencia indica:

*“Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. **Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato.**”* (negrilla fuera del texto original)

Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal. Por ejemplo, si el cumplimiento de un contrato se sometió a la modalidad de un plazo extintivo de 31 días que inició el 1 de marzo y debía terminar el 31 de ese mes, y el contrato se suspendió desde el 5 de marzo hasta el 11, (e.i., por 6 días), esto implica que el plazo de cumplimiento de las obligaciones no expiró el 31 de marzo pues en esa fecha apenas habían transcurrido 25 días del plazo pactado, sino que se postergó por los 6 días de suspensión y en consecuencia la fecha para cumplir el contrato se trasladó en el tiempo y pasó a ser el 6 de abril, pero como puede advertirse el plazo de ejecución sigue siendo el mismo: los 31 días estipulados. Aclara la Sala que si bien el plazo en la contratación estatal es considerado siempre como un factor relevante del contrato, en algunos casos la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones es absolutamente determinante e inalterable, (v.g., -el suministro de pantallas gigantes para la inauguración de unos juegos olímpicos, o la provisión de tarjetones electorales para las elecciones presidenciales programadas para un día cierto-), y por tanto, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no procede”.

De lo anterior se colige que la suspensión del contrato no modifica el término primigenio de ejecución pactado, y la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido éste continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó; para el caso que nos ocupa, el convenio se celebró con una fecha de terminación cierta; esto es: “CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra; por lo cual, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no resulta procedente tal como ejemplifica la sentencia citada con el suministro de pantallas gigantes. Esto por cuanto que la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo ni lo modifica perse.

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



En virtud de lo anterior la propuesta planteada de modificar la cláusula de plazo y de suspender la ejecución del convenio obedece a los principios de planeación, transparencia y economía que rigen la administración pública, asegurando que el proyecto cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de las obligaciones convencionales pactadas una vez levantada la suspensión sea retomado y ejecutado con las condiciones óptimas requeridas para su éxito.

Quedamos atentos a cualquier consulta o aclaración que considere necesaria y reiteramos nuestra disposición para facilitar la resolución de este proceso administrativo.

Se anexan para su conocimiento, los documentos que nos requirieron para proceder con la suspensión.

Cordialmente,

Hernando Camargo García
Director Técnico de Laboratorios (e)

Elaboró: Sandra Escobar – Abogada Grupo contratos y convenios
Revisó: Pedro Genes – Abogado Secretaría General
Aprobó: Jessica Martínez Huertas- Secretaria general



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SGC-1-2024-017607

Servicio Geológico Colombiano
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241217-190212-c71936-28118025

Creación: 2024-12-17 19:02:12

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-12-17 19:20:56



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Hernando Alberto Camargo García

13.717.493

hcamargo@sgc.gov.co

Director Técnico de Asuntos nucleares

Servicio Geológico Colombiano

Aprobación: Aprobó

Jessica Lizeth Martínez Huertas

1049622885

secretariageneral@sgc.gov.co

Secretaria General

Servicio Geológico Colombiano

Revisión: Revisión

Pedro Antonio Genes

1067887106

pgenes@sgc.gov.co



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
SGC-1-2024-017607			
Servicio Geológico Colombiano gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20241217-190212-c71936-28118025		Creación: 2024-12-17 19:02:12	
Estado: Finalizado		Finalización: 2024-12-17 19:20:56	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Pedro Antonio Genes pgenes@sgc.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-12-17 19:02:13 Lec.: 2024-12-17 19:02:57 Res.: 2024-12-17 19:03:17 IP Res.: 190.71.149.253
Aprobación	Jessica Lizeth Martínez Huertas secretariageneral@sgc.gov.co Secretaria General Servicio Geológico Colombiano	Aprobado	Env.: 2024-12-17 19:03:18 Lec.: 2024-12-17 19:07:18 Res.: 2024-12-17 19:10:06 IP Res.: 190.121.155.200
Firma	Hernando Alberto Camargo García hcamargo@sgc.gov.co Director Técnico de Asuntos nucleares Servicio Geológico Colombiano	Aprobado	Env.: 2024-12-17 19:10:06 Lec.: 2024-12-17 19:17:26 Res.: 2024-12-17 19:20:56 IP Res.: 191.156.117.53